



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00028-00 –

*REFERENCIA: DECLARATIVO DE
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.*

DEMANDANTES: WILLIAN ARTURO

AMASTHA TALGIR Y OTRO.

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ASUNTO: DECRETO MEDIDAS CAUTELARES.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto del 24 de septiembre de 2020. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 01 de febrero de 2020.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, a través del auto de 24 de septiembre de 2020, se le requirió a la parte demandante para que aclarara los numerales 1 y 2° del escrito de cautelas, en el sentido que determinará si la medida de inscripción de demanda recaía sobre los establecimientos de comercio de las sociedades demandadas o sobre las acciones de un determinado socio e igualmente allegará los certificados de tradición y libertad de los predios distinguidos con los siguientes números matrícula inmobiliaria: 080- 66166, 140- 47993, 140- 39434, 140- 8786, 140- 38044, 140- 83728, 140- 27467, 140- 35192, 140- 47781, 140- 38138, 140- 9105, 140- 5876, 140- 3595, 140- 3597, 140- 5211, 140- 35190, 140- 38046, 140- 3592, 140- 38045, 140- 35191, 140- 46332, 140- 35204, 140- 90315, 140- 12891, 140- 1844, 140- 38047, 140- 56274, 140- 14348, 140- 46333, 140- 59119, 140- 47134, 140- 27468, 140- 32488, 192- 5796, 222- 35375, 222- 47291, 222- 10959, 222- 18445, 222- 15458, 222- 18446, 222- 37985, 222- 7399, 222- 14385, 222- 2709, 222- 16191, 222- 27176 y 226- 21974.

Ahora bien, como quiera que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento a la solicitud anterior, se hace necesario requerirla por última vez para que cumpla con la carga impuesta dentro del término de cinco días conforme al artículo 117 del C.G. del P., so pena de denegar las cautelas.

En razón de lo anterior, se dispone:

1. Requerir de forma urgente a la parte demandante en el término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia, de estricto



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00028-00 –

*REFERENCIA: DECLARATIVO DE
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.*

*DEMANDANTES: WILLIAN ARTURO
AMASTHA TALGIR Y OTRO.*

DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ASUNTO: DECRETO MEDIDAS CAUTELARES.

cumplimiento a lo ordenado en el auto del 24 de septiembre de 2020, so
pena de denegar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA